en que concluyeron se admita. A suerte por decir
que don augustin cavallos tiene dos oficios y ambos
perdidos. porque se niega su relacion. y porque el dho
don augustin renuncio. en tiempo como consta de
su alegacion y testimonio que a presentado que repro
ducimos en lo favorable = lo otro porque la ley en que
se pretende fundar el dho señor don francisco no com
prehende este caso. porque los dos oficios no eran
del dho señor don augustin. porque el oficio es propio
de mi la dha doña mencia. y la ley se a de entender
en su propio significado. pues tener dos oficios pro
pios y el hecho. del dho señor don augustin no podia pri
var del dominio a mi la dha doña mencia sin cuerpo
y no verificandose la disposicion de la ley en el dho señor
don augustin de tener dos oficios propios no ay sobre
que caya el dho requerimiento = lo otro. porque
caso negado se pudiera considerar alguna contra
vencion primero avriamos de ser oydos y vencidos
en juicio plenario. y la dha doña mencia por
el dominio de mi oficio y que el dho don juan por el
derecho adquirido de la renunciacion. y no a de
aver despojo por ser prohivido en derecho = por todo lo
qual y lo demas que hace o hacer puede en mi favor
protestamos decir y alegar en caso que sea ne
cesario pedimos y suplicamos a V. S. y siendo necesario
hablando como devemos requerimos. admita el
dho oficio en la suerte de procurador de cortes sin
novar contra el y de lo contrario hablando como
devemos apellamos para ante quien con derecho
podemos y devemos protestamos la nulidad
y atentado. y daños e yntereses y lo demas que
protestar convenga y lo pedimos por testimonio justicia
y costas &c

Don Juan de Verastegui

[illegible]